

UN LIBRARY

NOV - 7 1979



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



UN COLLECTION

Distr.
LIMITADA

A/C.2/34/L.20
5 noviembre 1979
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo cuarto período de sesiones
SEGUNDA COMISION
Tema 55 e) del programa

DESARROLLO Y COOPERACION ECONOMICA INTERNACIONAL

India: proyecto de resolución*

Cooperación económica entre los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, su resolución 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica,

Recordando también sus resoluciones 3177 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, 3241 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3442 (XXX) de 9 de diciembre de 1975, 31/119 de 16 de diciembre de 1976, 32/180 de 19 de diciembre de 1977, y 33/195 de 29 de enero de 1979, así como la resolución 127 (V) de la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo de las Naciones Unidas, de 3 de junio de 1979 1/, relativa a la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Teniendo en cuenta las decisiones adoptadas por la Conferencia sobre Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo, celebrada en la ciudad de México del 13 al 22 de septiembre de 1976 2/,

Teniendo presentes el Plan de Acción de Buenos Aires para promover y realizar la cooperación técnica entre los países en desarrollo 3/ y las resoluciones aprobadas

* La delegación de la India presenta el proyecto de resolución en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de los 77.

1/ Véase Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos.

2/ Véase A/C.2/31/7, primera parte.

3/ Véase el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, Buenos Aires, 30 de agosto a 12 de septiembre de 1978 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.78.II.A.11 y corrección), cap. I.

por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Cooperación Técnica entre los Países en Desarrollo, celebrada el 30 de agosto al 12 de septiembre de 1978, y reafirmando que la cooperación técnica constituye un instrumento fundamental para impulsar la cooperación económica entre los países en desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de las decisiones adoptadas en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha del 6 al 16 de febrero de 1979, en la que se aprobó el Programa de Arusha para la Autosuficiencia Colectiva y Marco para las Negociaciones,

Tomando nota asimismo con satisfacción de las decisiones adoptadas por los países no alineados en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente el Programa de Acción para la Cooperación Económica aprobado en la Quinta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Colombo del 16 al 19 de agosto de 1976 4/ y la resolución relativa a las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo que se aprobó en la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979 5/;

Consciente de que la cooperación económica entre los países en desarrollo es un elemento fundamental de la estrategia de la autosuficiencia colectiva y un instrumento indispensable para fomentar cambios estructurales que contribuyan a un proceso equilibrado y equitativo de desarrollo económico global en el que los países en desarrollo intensifiquen su cooperación económica mutua para aumentar recíprocamente su capacidad y atender a sus necesidades de desarrollo,

Reafirmando que los esfuerzos de los países en desarrollo por promover la cooperación económica entre sí no disminuyen la responsabilidad de todos los demás países en el establecimiento de un sistema justo y equitativo de relaciones económicas internacionales,

Reconociendo que, en interés de la cooperación económica internacional, el logro de las metas de una mayor cooperación económica entre los países en desarrollo aportará una contribución importante al establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional,

1. Acoge con satisfacción las iniciativas de los países en desarrollo que llevaron a adoptar el Primer Plan de Acción a Corto y Mediano Plazo para las Prioridades Globales relativas a la Cooperación Económica entre los Países en Desarrollo en la Cuarta Reunión Ministerial del Grupo de los 77, celebrada en Arusha en febrero de 1979, y afirma la importancia de su contribución a la promoción de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

2. Acoge con satisfacción asimismo el Programa de Acción para la Cooperación Económica 4/ y la resolución que contiene las directivas de política sobre el reforzamiento de la autosuficiencia colectiva entre los países en desarrollo 5/, y considera que ambos aportarán una contribución sustancial al fomento de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

4/ Véase A/31/197, Anexo III.

5/ Véase A/34/542, sec. IV, resolución No. 7.

3. Encarece a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que presten el apoyo y la asistencia adecuados al proceso y a las actividades de cooperación económica entre los países en desarrollo, particularmente en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, teniendo en cuenta el Programa de Arusha y sus principios y objetivos de cooperación económica entre los países en desarrollo, a saber:

a) La cooperación económica entre los países en desarrollo es un componente básico de los esfuerzos desplegados para establecer el Nuevo Orden Económico Internacional;

b) La cooperación económica entre los países en desarrollo, dado que constituye una cuestión que concierne primordialmente a los países en desarrollo, debe ser formulada y aplicada por esos países en los planos subregional, regional e interregional, y la acción complementaria pertinente de apoyo por parte de los países desarrollados y de las organizaciones de la comunidad internacional es necesaria para su aplicación;

4. Encarece a los países desarrollados y a las organizaciones internacionales que contribuyan plenamente a la aplicación de las recomendaciones relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo que figuran en la resolución 127 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo 6/;

5. Encarece a los países desarrollados y a las instituciones financieras internacionales que, en sus programas bilaterales y multilaterales de asistencia para el desarrollo, adopten medidas que permitan a los países en desarrollo participar de manera efectiva en la ejecución de proyectos bilaterales y multilaterales financiados en países en desarrollo, haciendo el mayor uso posible de su propia capacidad;

6. Encarece asimismo a los países desarrollados que contribuyan a la ejecución de proyectos de cooperación económica entre los países en desarrollo por conducto del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo;

7. Pide al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que emprenda, con carácter prioritario, los preparativos necesarios para la convocación del período extraordinario de sesiones de la Comisión de Cooperación Económica entre Países en Desarrollo, en particular mediante la adopción de medidas para preparar la celebración de las tres reuniones preparatorias de expertos gubernamentales de países en desarrollo que se mencionan en el párrafo 13 de la citada resolución de la UNCTAD;

8. Pide asimismo al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que intensifique aún más sus esfuerzos en apoyo de los programas de cooperación económica entre los países en desarrollo y que mantenga una estrecha colaboración, según proceda, con otras organizaciones de las Naciones Unidas y con los organismos especializados, así como con las organizaciones intergubernamentales regionales de los países en desarrollo;

6/ Véase la nota 1, de pie de página.

9. Toma nota del informe del Secretario General titulado "Cooperación económica entre los países en desarrollo"; 7/

10. Pide al Secretario General que continúe incluyendo en el plan de mediano plazo de las Naciones Unidas una exposición intersectorial de las actividades previstas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en materia de cooperación económica entre los países en desarrollo y que fomente el uso del mismo tipo de exposición intersectorial con respecto a todo el sistema;

11. Insta a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que, de conformidad con sus procedimientos y prácticas establecidos, apoyen las medidas de cooperación económica entre los países en desarrollo y, en la forma y la oportunidad en que se les solicite, sigan prestando los servicios auxiliares de secretaría necesarios y adoptando otras disposiciones adecuadas para facilitar la celebración de reuniones de los países en desarrollo con miras a alcanzar los objetivos de la cooperación económica entre los países en desarrollo;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de esta resolución.

13. Pide al Secretario General que incluya un examen de las novedades relativas a la cooperación económica entre los países en desarrollo, en el informe analítico sobre la aplicación de las decisiones adoptadas sobre el nuevo orden económico internacional que presentará a la Asamblea General en su período extraordinario de sesiones de 1980 en cumplimiento de la resolución 33/198.